

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, veintidós de agosto de dos mil veintitrés. A Despacho este asunto para decidir respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

Risaralda, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	<b>176164089001-2023-00055-00</b>
Proceso:	<b>Declarativo de Prescripción Extintiva de Hipoteca</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 388-2023</b>
Demandante:	<b>Martha Lucía Cruz</b>
Demandados:	<b>Abraham Quiceno</b>

**Objeto de la Decisión:**

Corresponde al Juzgado, a través de este auto, resolver, si procede la admisión, indamisión o rechazo de la demanda Verbal -declaración de prescripción de Hipoteca y cancelación del gravamen, promovida por la señora Martha Lucía Cruz, a través de Apoderado Judicial, en contra del señor Abraham Quiceno.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Verificado el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.103-8599 aportado con la demanda, se evidencia en la anotación No. 006 que la señora Martha Lucía Cruz es una mera poseedora del predio objeto del litigio, dada su adquisición mediando una falsa tradición, en tal sentido, deberá indicar al Despacho el motivo por el cual se considera legitimada para presentar esta demanda.
2. Deberá informar al Despacho, si a la fecha, ha iniciado proceso de saneamiento de la titulación, conforme los postulados de la ley 1561 de 2012.
3. Conforme el deber de colaboración de la justicia, deberá allegar las evidencias que denoten las gestiones que ha realizado en punto de la ubicación del demandado, en ese caso, si ha radicado peticiones tendientes a indagar acerca de la ubicación del señor Abraham Quiceno.
4. Deberá indicar el motivo por el cual no integró el contradictorio con la señora Deyanira Ríos, quien aparentemente es la actual propietaria del predio, del cual se pretende levantar la hipoteca mediando la prescripción extintiva.

La subsanación de la demanda deberá ser integrada en un solo escrito.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (5) para que el apoderado

de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

**Decisión:**

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

**RESUELVE:**

**Primero: Inadmitir** la presente demanda Verbal -Declaración de Prescripción de Hipoteca y Cancelación de dicho gravamen, promovida por la señora Martha Lucía Cruz, a través de Apoderado Judicial, en contra del señor Abraham Quiceno.

**Segundo: Conceder** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en la motiva, so pena de su rechazo.

**Tercero: Reconocer** personería amplia y suficiente al doctor Manuel Andrés Mafla Mafla, identificada con la c.c. 9.698.207, portadora de la T.P. No. 276.107 del C.S. de la Judicatura para que obre en este proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e1264fd8b87510c5a78edf08c39f057dec04c972d9c0a26d3e3276c096d577**

Documento generado en 22/08/2023 12:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>